



Colegio de  
Ingenieros Civiles  
de México A.C.

# REGLAMENTO DE JUNTA DE HONOR

**Aprobado en Asamblea General Extraordinaria  
del 9 de octubre de 2025**

**Artículo 1.- FUNDAMENTO ESTATUTARIO.** El presente Reglamento tiene como propósito regular la actuación de la Junta de Honor y encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 27, 40 al 43, 67 y 68, y demás relativos del Estatuto.

**Para los efectos de este Reglamento se entenderán referidos:**

**1.1** El Colegio de Ingenieros Civiles de México, A.C., como el “Colegio”.

**1.2** El Estatuto del Colegio, como el “Estatuto”.

**1.3** El Consejo Directivo del Colegio, como el “Consejo”.

**1.4** El Reglamento de la Junta de Honor del Colegio, como el “Reglamento”.

**1.5** El Código de Ética Profesional del Colegio de Ingenieros Civiles de México, como el “Código de Ética Profesional”.

**1.6** Cuando en el cuerpo del presente Reglamento se haga referencia a algún artículo o numeral, sin que se especifique el ordenamiento legal al que pertenece, se entenderá referido al articulado o numerales de este Reglamento.

**Artículo 2.- DE LA JUNTA DE HONOR.** La Junta de Honor es un órgano colegiado autónomo y goza de las más amplias facultades para conocer y dictaminar sobre los asuntos de su competencia en términos del Estatuto y de este Reglamento.

**Artículo 3.- OBJETIVOS.-** Los objetivos de la Junta de Honor son los siguientes:

**3.1** Vigilar que, en el desempeño de sus encargos, tanto los integrantes del Consejo, como quienes formen parte de la estructura de apoyo, se ajusten al Estatuto y sus reglamentos, al Código de Ética Profesional, , así como a los ordenamientos que rigen al Colegio y emitir recomendaciones al respecto.

**3.2** Pugnar por el decoro y prestigio del Colegio y porque la conducta de sus miembros se apegue al Estatuto y sus reglamentos, al Código de Ética Profesional, así como a los ordenamientos que rigen al Colegio y emitir recomendaciones al respecto.

**3.3** Iniciar e instruir procedimiento sancionador en contra de los miembros del Colegio que incurran en conductas cuestionables o violaciones al Estatuto y sus reglamentos, al Código de Ética Profesional, así como a los ordenamientos que rigen al Colegio, imponiendo, en su caso, las sanciones que procedan.

**3.4** Garantizar la institucionalidad y la continuidad de proyectos, cuya duración vaya más allá de los dos años de duración de los consejos directivos y que por su importancia, deban continuar.

**Artículo 4.- INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE HONOR.** La Junta de Honor estará formada por los cinco últimos Presidentes del Consejo Directivo, o en su caso por aquellos

Vicepresidentes en funciones de Presidente, de conformidad con lo establecido en el inciso b), de este artículo con goce de todas sus facultades para ejercer el cargo conferido. Los integrantes se denominarán Vocales, con excepción del Expresidente del Consejo con mayor antigüedad, quien fungirá como Presidente de dicha junta.

Los Vocales de la Junta de Honor durarán en su encargo 10 (diez) años a partir del día en que hayan tomado posesión de sus respectivos cargos, mientras que el Presidente de dicha Junta durará en su encargo 2 (dos) años a partir de que tome posesión de su cargo, siendo el caso que si al término de su mandato como Presidente aún no se cumplen los 10 (diez) años como miembro de la Junta de Honor, se reincorporará como Vocal, no pudiendo fungir nuevamente como Presidente.

Independientemente de que el Vocal que fungirá como Presidente esté desempeñando los últimos 2 (dos) años de los 10 (diez) años de su mandato, deberá cumplir con el encargo de 2 (dos) años como Presidente.

En caso de fallecimiento o ausencia definitiva del presidente de la Junta de Honor, se designará en su lugar al miembro de mayor antigüedad, quien asumirá la Presidencia por el tiempo restante de la administración del Presidente fallecido, así como el periodo de gestión que le compete.

La Junta de Honor siempre estará integrada por los cinco últimos Presidentes, en caso fortuito o de fuerza mayor en que no sea posible que se reúnan los cinco integrantes, el procedimiento a seguir lo definirá la propia Junta de Honor.

Para que exista quórum legal en las decisiones de la Junta de Honor deberán estar presentes cuando menos tres de sus miembros.

Las decisiones de la Junta de Honor tendrán que ser por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Al término de la gestión del Consejo Directivo en turno, el Presidente saliente que formará parte de la junta de honor, se sujetará al siguiente procedimiento y tendrá el carácter de Secretario:

- a) El Presidente que haya ejercido su encargo durante toda la gestión de dos años al frente del Consejo Directivo o con una ausencia de no más de doce meses.
- b) El Vicepresidente que por ausencia de más de seis meses del Presidente o por fallecimiento de este último, tome el cargo de Presidente suplente de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Estatuto.

Si algún presidente anterior de la Junta de Honor debiera reintegrarse a la Junta para suplir a quien haya fallecido, o a quien haya abandonado el cargo, ya sea por renuncia o porque haya sustituido al Presidente de la Junta de Honor, lo hará en calidad de Vocal y no como Presidente de esta, no obstante que sea el de mayor antigüedad en la Junta de Honor. Ninguna persona podrá fungir como Presidente de la Junta de Honor por más de 2 (dos) años.

Todo tema relacionado, no contemplado en este artículo, será resuelto por la Junta de Honor, quien tendrá plena facultad para ello.

**Artículo 5.- FUNCIONAMIENTO.-** La Junta de Honor se reunirá, ordinariamente, cuando menos cuatro veces al año, de acuerdo con este Estatuto y sus reglamentos y en junta extraordinaria, cada vez que sea convocada por su Presidente.

La solicitud para convocar a la Junta de Honor a sesión extraordinaria podrá partir de alguno de sus miembros, de un acuerdo del Consejo, del Consejo de Ética Profesional, de la Asamblea General o de la solicitud firmada por un grupo de al menos treinta miembros numerarios, en que se señale el objeto de la reunión.

Dependiendo de la gravedad del caso, si el Presidente de la Junta de Honor no llegara a convocar a los demás miembros en un plazo de diez días después de recibida la solicitud, el Presidente del Consejo tendrá facultades para citar a los miembros de la Junta de Honor a una reunión especial.

La Junta de Honor se reunirá con el Consejo cuando menos dos veces al año, con el objeto de escuchar los informes, los asuntos y decisiones relevantes del Consejo e informar de la atención de los mismos, así como cualquier otro asunto que merezca atención especial de conformidad con sus atribuciones.

**Artículo 6.- ATRIBUCIONES.-** Serán atribuciones de la Junta de Honor:

**6.1** Constituirse en órgano de vigilancia de los actos del Consejo, quien tendrá la obligación de proporcionarle toda la información o medios necesarios que requiera el desempeño de sus funciones.

**6.2** Convocar por unanimidad, en casos graves a su juicio, a la Asamblea General Extraordinaria, teniendo esta convocatoria prioridad sobre cualquier otra convocatoria prevista en el Estatuto.

**6.3** En casos graves, tendrá facultades también para someter ante los miembros numerarios, eméritos y extranjeros algún asunto a través de referéndum.

**6.4** Ordenar las auditorías cuando menos una vez al año y revisar las cuentas de tesorería.

**6.5** Recomendar al Consejo Directivo y muy especialmente a su Presidente, la realización de acciones que salvaguarden el prestigio y buen nombre del Colegio y de la profesión.

**6.6** Revisar las propuestas de reformas al Estatuto del Colegio, los reglamentos de Asambleas Generales y Referéndum, Junta de Honor, Elecciones, Consejo de Ética Profesional, Consejo Directivo y Código de Ética Profesional, con objeto de emitir su opinión al Consejo Directivo para que éste lo someta a la aprobación de Asamblea General Extraordinaria.

**6.7** Pugar por el prestigio del Colegio y el cumplimiento del Código de Ética Profesional, en el ejercicio de la ingeniería civil.

**6.8** Recibir del Consejo Directivo con apoyo del Consejo de Ética Profesional las quejas y denuncias que se presenten en contra de algún miembro del Colegio en el ejercicio de la profesión por conductas cuestionables o violaciones al presente Estatuto y sus reglamentos, al Código de Ética Profesional, así como a los ordenamientos que rigen al

Colegio, siempre y cuando dichos casos se planteen debidamente fundados y documentados, ya sea por otros miembros del Colegio o por cualquier persona ajena al mismo; de igual manera, citar al presunto responsable, iniciar e instruir el procedimiento a fin de determinar las responsabilidades a que haya lugar e imponer, en su caso, las sanciones que a su juicio procedan, tomando en cuenta las conclusiones del Consejo de Ética Profesional.

Las sanciones a las que, en este caso, puedan ser acreedores los miembros del Colegio quedan establecidas en este Reglamento.

**6.9 En los siguientes casos, conocer y dictaminar, a solicitud del Consejo Directivo, sobre las quejas o denuncias formalmente presentadas relacionadas con el ejercicio de la profesión de sus socios.**

**6.9.1** Contra cualquier acto que realicen ingenieros civiles miembros del Colegio, contra la sociedad.

**6.9.2** Contra quienes forman parte de algún órgano administrativo, especialmente, en el caso de resoluciones notoriamente contrarias a derecho.

**6.9.3** Contra pasantes de la carrera de Ingeniería Civil habilitados para el ejercicio profesional.

**6.10** Estudiar y dictaminar, a solicitud del Consejo Directivo, acerca de la conveniencia de defender en el ejercicio de la profesión de la ingeniería civil a cualquier miembro del Colegio que fuere acusado ante cualquier autoridad administrativa, judicial o cualquier otra institución que le hiciere imputaciones de carácter técnico relacionadas con la profesión. Esta gestión podrá hacerse a solicitud del interesado, o bien cuando se menoscabe el prestigio o intereses del Colegio.

**6.11** Analizar y emitir su opinión sobre los asuntos que le sean sometidos por el Consejo Directivo o el Consejo de Ética Profesional.

**6.12** Integrar el Consejo Electoral, conforme a lo previsto en el artículo 44 del Estatuto.

**6.13** Analizar las conclusiones y recomendaciones que le presente el Consejo de Ética Profesional en términos del artículo 9 del Reglamento del Consejo de Ética Profesional, para la resolución de los expedientes de quejas y denuncias que se instrumenten.

**6.14** Establecer los procedimientos en su Reglamento para el trámite y resolución de las quejas y denuncias que se presenten en contra de los miembros del Colegio.

**6.15** Ratificar, en su caso, las propuestas que el Consejo Directivo presente para ser miembro Emérito.

**6.16** Proponer hasta dos candidatos para integrar el Consejo de Ética al momento de su renovación.

**6.17** Todas las demás que le confiere el Estatuto y sus reglamentos.

La Junta de Honor podrá actuar, cuando así lo juzgue conveniente, en cualquiera de los casos anteriormente enumerados, sin que necesariamente medie petición de parte.

**Artículo 7.- FUNCIONES DE LOS MIEMBROS EN LO INDIVIDUAL.** Los miembros de la Junta de Honor podrán actuar en lo individual de acuerdo con lo siguiente:

**7.1 Funciones del Presidente de la Junta de Honor:**

**7.1.1** En función de la votación de los Vocales, determinar la procedencia para que se investigue la queja o denuncia que se presente en contra de algún miembro del Colegio por conductas cuestionables o por incumplimiento al Estatuto a sus reglamentos o al Código de Ética Profesional, así como a los ordenamientos que rigen al Colegio.

En caso de considerar procedente la investigación, se notificará al miembro que se le señale alguna falta, así como al Consejo de Ética Profesional para que actúe en términos del artículo 9 del Reglamento de dicho Consejo.

**7.1.2** Firmar el acuerdo en el que la Junta de Honor decida, tomando en cuenta el informe de conclusiones a que hace referencia el artículo 9 del Reglamento del Consejo de Ética Profesional, la sanción que corresponda al miembro del Colegio que haya resultado responsable de incurrir en conductas cuestionables o de incumplir el Estatuto y sus reglamentos, el Código de Ética Profesional, así como los ordenamientos que rigen al Colegio o bien, el acuerdo en el que se le exima de responsabilidad.

**7.1.3** Acordar y formular el calendario ordinario anual de reuniones y presidirlas.

**7.1.4** Convocar a los miembros de la Junta de Honor para atender los asuntos que de forma extraordinaria se sometan a su consideración y presidir dichas reuniones.

**7.1.5** Para la atención de los asuntos a su cargo, así como para la sustanciación del procedimiento sancionador previsto en este Reglamento, el Presidente de la Junta de Honor se auxiliará del Secretario de dicha junta.

**7.1.6** Las demás atribuciones que le conceda el Estatuto y sus reglamentos o que sean consecuencia de su cargo.

**7.2 Funciones del Secretario de la Junta de Honor:**

**7.2.1** Levantar, archivar y custodiar las actas en las que se hagan constar las reuniones de la Junta de Honor, las cuales deberán detallar los puntos tratados y las resoluciones tomadas. Dichas actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario o en su defecto, la razón por la cual no firman.

**7.2.2** Custodiar y llevar un registro de los expedientes que corresponda conocer a la Junta de Honor, específicamente, por lo que hace a las quejas y denuncias, la fecha en que se recibieron, el nombre del presunto responsable y la fecha en que fue citado a audiencia, los actos u omisiones que se le imputen, la fecha en que se notificó al Consejo de Ética Profesional para el inicio de la investigación respectiva y el estado que guarda el expediente.

Y por lo que respecta a las recomendaciones, los hechos que motivaron la emisión de la recomendación, su contenido, la fecha en que se emite y el seguimiento a su cumplimiento.

**7.2.3** Formular el proyecto de oficio citatorio, donde se precise al miembro responsable el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia, la autoridad de la Junta de Honor ante la cual se desarrollará ésta, los actos u omisiones que se le imputen y su derecho a comparecer asistido de un defensor.

Asimismo, deberá precisar en el oficio citatorio que, una vez concluida la audiencia, se concederá al miembro responsable un plazo de diez días hábiles para que ofrezca las pruebas y alegatos que estime pertinentes y que tengan relación con los actos u omisiones que se le atribuyen.

**7.2.4** Llevar a cabo las notificaciones y citaciones que determine la Junta de Honor.

**7.2.5** Las demás que le hayan sido conferidas por el Presidente, los miembros de la Junta de Honor o el presente Reglamento.

**7.3** Funciones de los Vocales de la Junta de Honor:

**7.3.1** Presentarse a las reuniones a que sean convocados.

**7.3.2** Emitir opinión y votar sobre si es procedente que se investigue la queja o denuncia que se presente en contra de algún miembro del Colegio por conductas cuestionables o por presunto incumplimiento al Estatuto a sus reglamentos o al Código de Ética Profesional, o de los ordenamientos que rigen al Colegio.

**7.3.3** Conocer de los casos puestos a consideración de la Junta de Honor.

**7.3.4** Desempeñar todos aquellos actos que por acuerdo de la Junta de Honor les fueren conferidos.

**Artículo 8.- DE LAS RECOMENDACIONES.** Como parte de su actividad de vigilancia, la Junta de Honor podrá emitir recomendaciones a los integrantes del Consejo Directivo, a quienes formen parte de la estructura de apoyo, señalados en el Artículo 27 del Estatuto, así como a los miembros del Colegio. Dichas recomendaciones tendrán carácter preventivo y en consecuencia, no se consideran como sanción.

Para ello, con base en las consideraciones formuladas por la Junta de Honor, el Secretario formulará el proyecto de recomendación, mismo que deberá contener:

- 1.- Una relatoría de los hechos que motivaron la emisión de la recomendación.
- 2.- Las consideraciones por las que la Junta de Honor determinó su emisión y
- 3.- El contenido específico de la recomendación.

La Junta de Honor dará a conocer la determinación a la que llegue al Consejo Directivo.

Las recomendaciones de la Junta de Honor pasarán al Consejo Directivo para su implementación y ejecución.

El Secretario será el encargado de integrar y conservar los expedientes que se generen con motivo de las recomendaciones que emita la Junta de Honor.

**Artículo 9.- DE LAS CONDUCTAS CUESTIONABLES.** Para efectos del presente Reglamento se entenderá que un miembro comete una conducta cuestionable, cuando viole el Estatuto o el Código de Ética Profesional.

**Artículo 10.- DE LAS QUEJAS Y DE LAS DENUNCIAS.** De conformidad con el inciso 42.14 del Estatuto y para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

**10.1 Queja:** Es la manifestación formal de inconformidad o insatisfacción presentada por una persona, física o moral, ante la Junta de Honor o el Consejo Directivo, en relación con la conducta o actuación de un miembro del Colegio, que se considera inapropiada o en contravención de los principios éticos y normativos. En caso de que la queja llegue al Consejo Directivo, este deberá remitirla a la Junta de Honor. Será la Junta de Honor quien le dé parte al Consejo de Ética e informe al Consejo Directivo.

A diferencia de la denuncia, la queja no necesariamente implica la acusación de una violación grave al Estatuto o al Código de Ética Profesional, sino que puede referirse a comportamientos que generan malestar, insatisfacción o conflicto en el ámbito profesional, gremial o personal, sin requerir pruebas formales en su presentación inicial.

**10.2 Denuncia:** Es el acto formal mediante el cual una persona, física o moral, informa a la Junta de Honor o al Consejo Directivo del Colegio de Ingenieros Civiles de México sobre la presunta comisión de una conducta inapropiada, infracción o violación al Estatuto, sus reglamentos o al Código de Ética Profesional por parte de algún miembro del Colegio. En caso de que la denuncia llegue al Consejo Directivo, este deberá remitirla a la Junta de Honor. Será la Junta de Honor la encargada de dar parte al Consejo de Ética Profesional. La denuncia debe presentarse de manera escrita y fundarse y motivarse en el Estatuto y Reglamentos del CICM de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de la Junta de Honor, contendrá una descripción clara de los hechos, así como las pruebas o indicios que sustenten dicha acusación. La finalidad de la denuncia es iniciar un proceso de investigación y, en su caso, la aplicación de las sanciones correspondientes, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Junta de Honor, en función del resultado que determine el Consejo de Ética Profesional.

**Artículo 11.- DEL PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES.** Para imponer sanciones, la Junta de Honor deberá observar las siguientes prescripciones:

**11.1** Todos los procedimientos que la Junta de Honor instaure serán de carácter reservado.

**11.2** Las sesiones en las que se ventilen asuntos relacionados con quejas o denuncias podrán celebrarse cuando se cuente con una asistencia de cuando menos tres miembros de la Junta de Honor. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, teniendo voto de calidad el Presidente cuando exista empate.

La Junta de Honor podrá invitar a sus sesiones a las personas que estime convenientes para el mejor entendimiento de los asuntos, las cuales asistirán con voz, pero sin voto, quienes deberán guardar la confidencialidad de los asuntos tratados.

La Junta de Honor sesionará para los fines de este procedimiento cuando sea convocada de forma extraordinaria en los términos previstos por el artículo 5.

**11.3.** Las quejas o denuncias deberán dirigirse al Presidente del Consejo Directivo o de la Junta de Honor e invariablemente plantearse por escrito y estar firmadas por el (los) quejoso(s) o el (los) denunciante(s).

**11.3.1** El escrito deberá contener:

**11.3.1.1** El nombre del promovente.

**11.3.1.2** El nombre de la persona o miembro en contra de quien se presenta la queja o denuncia.

**11.3.1.3** Los hechos en que el quejoso o denunciante funde su petición, narrándolos en forma resumida y con claridad.

**11.3.1.4** Los fundamentos estatutarios y de derecho, en caso de ser necesario y;

**11.3.1.5** Las pruebas en que funde su queja o denuncia.

**11.3.1.6** Solicitar claramente los petitorios a los que se refiere

**11.4** El Consejo Directivo turnará, en su caso, el expediente a la Junta de Honor quien analizará sobre la admisibilidad del caso, y de proceder lo turnará al Consejo de Ética Profesional, quien analizará al asunto de conformidad con el artículo 9 del Reglamento del Consejo de Ética Profesional. Con el resultado del Consejo de Ética Profesional, la Junta de Honor contará con un término no mayor de 5 días hábiles, para que convoque a una sesión extraordinaria, en la que se analizará el caso y se resolverá colegiadamente si existen elementos para continuar con la investigación del Consejo de Ética Profesional, o en su caso se le prevenga al quejoso o denunciante para desahogar y ratificar los datos que se le requieran en un plazo de 5 días hábiles, y transcurrido el mismo, en caso de no haber sido desahogados se tendrá por no interpuesta la queja o denuncia, teniendo el asunto por visto o terminado, perdiendo el derecho de volver a presentarlo.

**11.5** Concluida la investigación, el Consejo de Ética Profesional remitirá sus conclusiones a la Junta de Honor, la que en sesión extraordinaria determinará si inicia el procedimiento sancionador, en cuyo caso citará al presunto responsable a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a manifestar lo que a su derecho convenga respecto de los actos u omisiones que se le imputen y su derecho de comparecer asistido de un defensor, apercibido que en caso de no comparecer sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputan.

En la notificación se deberá expresar el lugar, día y hora en que tendrá lugar dicha audiencia y la autoridad de la Junta de Honor ante la cual se desarrollará ésta.

La notificación a que se refiere este numeral se practicara en el domicilio registrado ante el Colegio por el presunto responsable.

Entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de diez días hábiles ni mayor de quince días hábiles.

Concluida la audiencia, se concederá al presunto responsable un plazo de diez días hábiles para que ofrezca la probanza y alegatos que estime pertinentes y que tengan relación con los actos u omisiones que se le atribuyen.

Desahogadas las pruebas que fueren admitidas, la Junta de Honor dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes, prorrogables por una sola ocasión, decidirá la sanción que corresponda o eximirá de responsabilidad al presunto responsable. En cualquier caso, la determinación deberá ser notificada en un plazo no mayor de 5 días hábiles.

Para la valoración de las pruebas se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

En cualquier parte del proceso, la Junta de Honor podrá llevar a cabo todas las actuaciones que considere pertinentes con relación a la presunta responsabilidad.

Cuando algún miembro de la Junta de Honor tenga relación con el asunto o presunto infractor, de tal modo que su independencia de criterio o su juicio se pudieran ver afectados, deberá abstenerse de intervenir y de votar, previo aviso al Presidente de la Junta de Honor o en el caso de este último, al pleno de la Junta de Honor.

Las cuestiones incidentales que surjan en la audiencia serán resueltas por la Junta de Honor, sin necesidad de tramitación especial.

#### **Artículo 12.- DE LA ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE HONOR SIN QUEJA O DENUNCIA.**

Cuando la Junta de Honor, sin queja o denuncia, por cualquier medio tenga conocimiento de hechos que puedan constituir conductas cuestionables por parte de ingenieros civiles, sociedades, empresas, instituciones y dependencias relacionadas con la profesión, podrá:

**12.1.** Discutir o comentar informalmente el asunto y desecharlo por falta de elementos.

**12.2** Discutir el caso y formular comentarios conservando registro en minuta de la sesión.

**12.3** Discutir el asunto con integración de expediente y resolución o recomendación al Consejo y en el caso de ingenieros civiles que sean miembros del Colegio, podrá iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 11.

**Artículo 13.- DE LAS SANCIONES.** Las sanciones por la comisión de conductas cuestionables o violaciones al Estatuto y sus reglamentos, al Código de Ética Profesional, así como a los ordenamientos que rigen al Colegio consistirán en:

**13.1 Amonestación privada.** Consiste en un escrito que el Presidente de la Junta de Honor dirige al miembro del Colegio que haya resultado responsable, en el que le precisará la conclusión a la que dicho cuerpo colegiado llegó, incluyendo la fundamentación y motivación correspondiente, así como la precisión de que la sanción consiste en una amonestación privada, apercibiéndole a no incurrir nuevamente en falta.

**13.2 Amonestación pública.** Consiste en el levantamiento de un acta por parte de la Junta de Honor, con la asistencia del Presidente de la Junta de Honor, dos testigos y la presencia del miembro del Colegio que haya resultado responsable, en la que de viva voz se precisará la conclusión a la que dicho cuerpo colegiado llegó, incluyendo la fundamentación y motivación correspondiente, así como la precisión de que la sanción consiste en una amonestación pública, apercibiéndole a no incurrir nuevamente en falta.

Según la gravedad del caso, la Junta de Honor deberá indicar si tal amonestación se dará a conocer asimismo en sesión del Consejo y/o de la Asamblea General.

**13.3 Suspensión del cargo o encomienda.** Consiste en la separación, por un período no menor de tres días ni mayor de un año, del cargo o encomienda que desempeñe el miembro del Colegio que haya resultado responsable.

**13.4 Suspensión de derechos como miembro.** Consiste en la privación, por un periodo no menor de un mes ni mayor de un año, de los derechos que el Estatuto y sus reglamentos, el Código de Ética Profesional, así como los ordenamientos que rigen al Colegio reconozcan en favor del miembro que haya resultado responsable, sin exención del pago de sus cuotas, por lo que no se interrumpe su antigüedad en el Colegio.

**13.5 Pérdida de la distinción como miembro.** Consiste en la expulsión del Colegio del miembro que haya resultado responsable de actos u omisiones que impliquen violaciones a disposiciones legales, y que hayan sido sancionados o sentenciados por las mismas.

**Artículo 14.- DE LA SEVERIDAD DE LAS SANCIONES.** Para la imposición de las sanciones a que se refiere este Reglamento, la Junta de Honor tomará en cuenta los siguientes elementos:

**14.1** La gravedad de la responsabilidad en que haya incurrido el miembro del Colegio y la conveniencia de suprimir este tipo de conductas en el Colegio.

**14.2** Los antecedentes del miembro en el Colegio, entre ellos su antigüedad.

**14.3** Las condiciones exteriores y los medios de ejecución de la conducta.

**14.4** La reincidencia.

**14.5** Los aspectos que, en su caso, puedan considerarse como atenuantes.

**Artículo 15.- DE LA REVISIÓN DE LAS SANCIONES.** Los miembros que resulten sancionados podrán solicitar la revisión correspondiente. Para ello, dentro de los diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que les haya sido notificada la resolución sancionadora, deberá dirigir escrito al Presidente de la Junta de Honor exponiendo los argumentos en su favor, así como ofreciendo las pruebas y alegatos que estimen convenientes.

La Junta de Honor resolverá sobre la admisibilidad de la revisión, así como respecto de las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no fuesen idóneas.

Desahogadas las pruebas, si las hubiera, la Junta de Honor procederá a emitir resolución dentro de los quince días hábiles siguientes, notificando al interesado en un plazo no mayor de tres días hábiles.

La interposición de la revisión suspenderá la ejecución de la sanción combatida, a partir de que sea admitida a trámite por la Junta de Honor y, asimismo, no traiga como consecuencia la consumación o continuación de actos u omisiones que impliquen consecuencias graves para el Colegio y/o sus miembros.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento, una vez aprobado por la Asamblea General Extraordinaria, deberá ser publicado en el sitio WEB del Colegio al día hábil siguiente, a partir del cual entrará en vigor.

**Artículo Segundo.-** En caso de contradicciones entre este Reglamento y el Estatuto vigente, prevalecerá este último.

**Artículo Tercero.-** En caso de duda en la interpretación de este Reglamento, corresponde al Consejo la definición de su correcta aplicación.